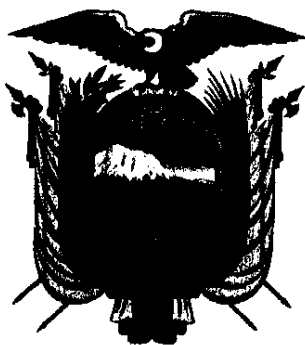




REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPARIA
..... EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA
.....
Otorgada por GENERAL S.A. EMCAG
.....
a favor de
.....
CUANTIA: \$ 800.00
del Registro de Escrituras Públicas del año

Abg .RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

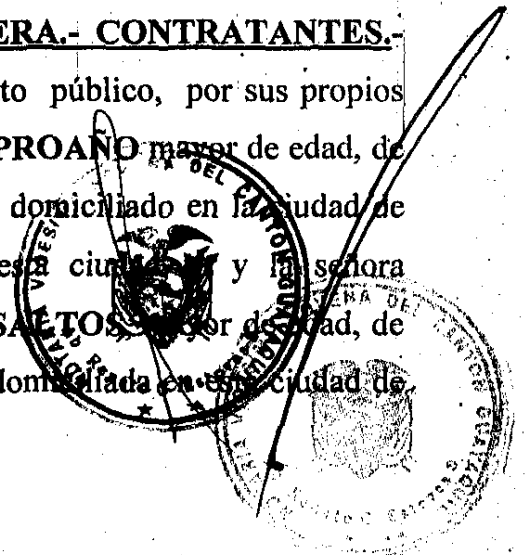
Copia TERCERA

Guayaquil 5 de ABR
del 2012



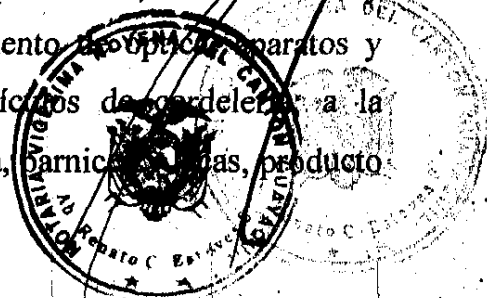
**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EMPRESA CONSULTORA Y
ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG.-
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día martes tres de Abril del año dos mil doce, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: el señor **JUAN CARLOS AREVALO PROAÑO**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, y la señora Economista **EUFEMIA BERNARDA UVIDIA SALTOS**, de estado civil soltera, de profesión Economista. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y de paso por esta ciudad, y el segundo compareciente domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro de **Escrituras Públicas** a su cargo una de la cual conste la constitución de una **Sociedad Anónima** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor **JUAN CARLOS AREVALO PROAÑO** mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y de paso por esta ciudad, y la señora Economista **EUFEMIA BERNARDA UVIDIA SALTOS** mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de



Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.**- Por medió de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará: A) Brindar consultoría, asesoramiento, a nivel nacional en los campos tanto técnicos, como jurídicos, administrativos, financieros, contables, tecnológicos, inmobiliarios, comercial, marketing, y operativos a toda clase de empresas o usuarios, así como también a: B) La Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, comercialización, Intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o de terceros de lo siguiente: UNO) De productos, farmacéuticos, agroquímicos, consumo alimenticios toda clase, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, DOS) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivas de laboratorios, material de curación, equipo de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; TRES) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; CUATRO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; CINCO) De insumo para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; SEIS) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil. SIETE) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; OCHO) De toda clase de equipos náuticos; de implemento y equipos para pesca y la construcción de barcos; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran; así

como los medios para la conservación de información, diseño e instalación de redes de computación, representación, comercialización, desarrollo de programas; **DIEZ)** De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; **ONCE)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; **DOCE)** Asesoría en prestación de servicios de tele marketing; **TRECE)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **CATORCE)** De toda clase de licores; **QUINCE)** De artículos deportivos; **DIECISEIS)** De implementos, suministros, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **DIECISIETE)** De menajes de casa y todo tipo de juguetes; **DIECIOCHO)** De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos sus repuestos y accesorios; **DIECINUEVE)** De automotores de cualquier tipo y de maquinaria de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; **VEINTE)** De artículo de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **VEINTIUNO)** De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **VEINTIDOS)** De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc); **VEINTITRES)** De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; **VEINTICUATRO)** La Compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Además se podrá dedicar a la industrialización y comercialización, importación, exportación y/o representación de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano, piña, mango, melón, soya, camarón. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cerámica, a la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices, resinas, productos



de hierro y aceros, papelería producto de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería sus partes y accesorios. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica cuenta correntista mercantil; Para el logro de su objeto podrá tomar las agencias y/o representaciones que sean necesarias, sean éstas en exclusiva o no; Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni de intermediación financiera; Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por la Ley para esta clase de Compañía; A la realización de Contratos de Franquicias, Maquila.- **CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO.- El plazo de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO**

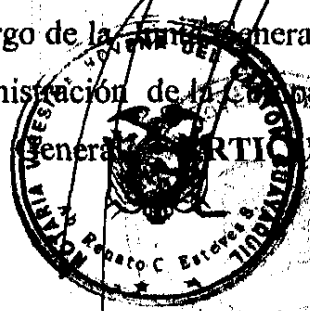
Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es Ecuatoriana.-

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA SEPTIMA:**

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG**, se encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: JUAN CARLOS AREVALO PROAÑO, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y la señora Economista EUFEMIA BERNARDA UVIDIA SALTOS, suscribe una acción ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA OCTAVA: DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG**, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: JUAN CARLOS AREVALO PROAÑO ha pagado en dinero efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señora Economista EUFEMIA BERNARDA UVIDIA SALTOS, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la accione que ha suscrito; estos pagos constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco Bolivariano, el mismo que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.-

CLAUSULA NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO**



SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la Junta. Esta, será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinario o extraordinario de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en cuya ausencia temporal podrá el Presidente subrogarle temporalmente hasta que el Gerente General se reincorpore o se nombre otro. **ARTICULO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la

Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y en las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO**

SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Reemplazar al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General; c) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; y, e) Las demás atribuciones que la Ley concede así como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal; e) Informar a la Junta General y al Presidente, cuando se lo soliciten acerca de la situación administrativa de la Compañía; f) Nombrar uno o más administradores para que dirija las distintas oficinas de la compañía en el territorio Nacional, determinando la denominación del cargo sus obligaciones u facultades; g) Representar a la compañía en todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto social; h) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Ejercer todas las funciones que



señale la Junta General y el Presidente y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. j) En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo el Presidente, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO OCTAVO: DEL**

COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario que durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Ser designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Solicitar al Presidente la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y de cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los administradores; y h) No podrán ser designados Comisarios por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía se

disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTICULO DECIMO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **DISPOSICION**

EQUATORIANA*****

E333912222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JUAN CARLOS AREVALO

NANCY MARIANA PROAÑO

CUENCA

02/07/2007

02/07/2019

0520947



CIUDADANÍA

010479104-1

AREVALO PROAÑO JUAN CARLOS

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

01 JULIO 1989

009- 0230 03430 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

1989



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

280-0001
 NÚMERO

0104791041
 CÉDULA

AREVALO PROAÑO JUAN CARLOS

AZUAY

PROVINCIA

BONAY

PARROQUIA

CUENCA

CANTON

ZONA

P) PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA No. 090232304-2

UVIDIA SALTOS EUFEMIA BERNARDA
 IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
 10 AGOSTO 1945
 001- 0070-00209 F
 IMBABURA/COTACACHI
 SAGRARIO 1945

[Signature]
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA ***** V3333V2242

GUAYAS ECONOMISTA

LUIS UVIDIA
 LUIS SALTOS
 GUAYAS
 26/02/2003
 26/02/2015
 REN 0331705
 PULGAR DERECHO

06

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0406 NÚMERO
 0902323062 CÉDULA

UVIDIA SALTOS EUFEMIA BERNARDA

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARQUI TARGUI
 PARROQUIA Samantha Zumbado V.
 R) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE ROMOLEROUX KARINA LESLIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 9:10:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISAR DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

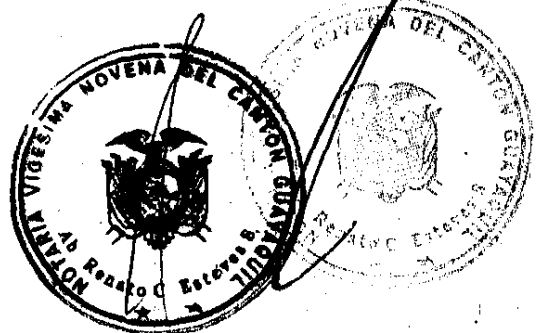
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EXTINGUIRA EL 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION OTORGA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566376 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

08

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04501IKC000015-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG XXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AREVALO PROAÑO JUAN CARLOS	\$199.75
UVIDIA SALTOS EUFEMIA BERNARDA	\$0.25
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

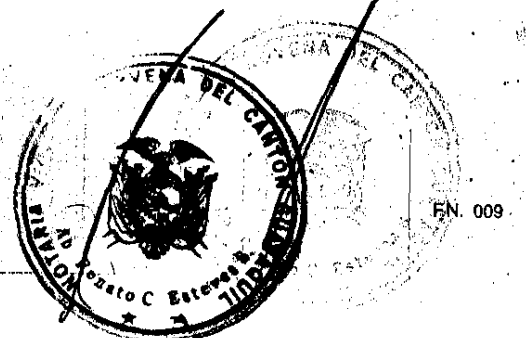
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

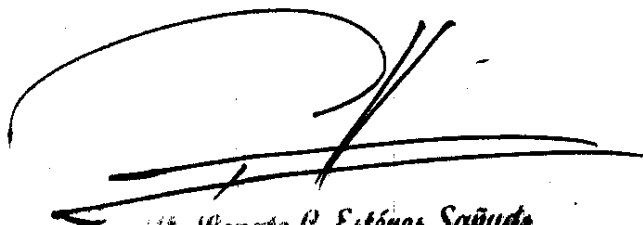
CUENCA, 02 DE ABRIL DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



FN. 009

go ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
cinco días del mes de abril del dos mil doce.



Mr. Renato C. Estévez Sañudo
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
 Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
 al margen de la matriz de la escritura publica
 del tres de abril del dos mil doce, tome nota
 de la resolucíon de fecha once de abril del -
 dos mil doce, numero SC.DIC.C.12.269, emitida
 por el señor Doctor Santiago Jaramillo Malo,
 Intendente de Compañías de Cuenca; por la que
 se aprueba la constitucion de la compañía -
 EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A.
 EMCAG.- Doy Fe.-
 Guayaquil, 26 de Abril del 2012.



Ab. Renato C. Estévez Sanua
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



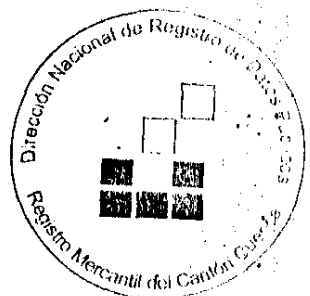
Po-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.269 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha once de Abril del dos mil doce, bajo el No. 270 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL SA EMCAG**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.409 **CUENCA, DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.


DRA. DORIS CABRERA R.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA
AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO ^{SUBROGANTE} Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de _____ fojas
Ut les son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, 22 MAY 2012 20


Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1025

Cuenca,

28 JUN 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA CONSULTORA Y ASESORIA GENERAL S.A. EMCAG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Recebo

Firma	
Nombre	JUAN CARLOS GRAÑA
C. I.	010234033
Fecha	17/08/2012
Función	